



Aprobado por Pleno 15/3/89

Lev 17/84, de 20 de Diciembre y su posterior desarrollo reglamentario, se presta en la siguiente forma: El servicio de aduccion. proporcionalmente. a la parte aportada por el CANAL DE ISABEL II, y por el Ayuntamiento en la que corresponda a sus pozos. Los servicios de distribución y alcantarillado por el Ayuntamiento de MOSTOLES. El servicio de depuración, cuando se inicie, por el CANAL DE ISABEL II.

2) Que el Ayuntamiento de MOSTOLES desea que el CANAL gestione el servicio de distribución de agua en su Término Municipal y que el CANAL DE ISABEL II acepte, en principio, el encargo recibido.

Y, al objeto de regular las condiciones, según las cuales el CANAL DE ISABEL II se hará cargo de la gestión del servicio de distribución en el Término Municipal de Mostoles y las obligaciones que ambas partes han de asumir, se ha redactado el presente Convenio entre el Ayuntamiento de MOSTOLES y el CANAL DE ISABEL II en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/84 y en su Reglamento Económico-Financiero.

En él se establecen las normas que han de regular las relaciones entre ambas Entidades, conjugando los intereses de cada una de ellas, con el fin común que constituye la finalidad primordial de ambas Corporaciones.

ESTIPULACIONES

Primera:

El Ayuntamiento de MOSTOLES cede al CANAL DE ISABEL II la titularidad de su red de distribución, y recomienda asimismo la gestión integral (técnica y administrativa) de la distribución.

Segunda:

El CANAL DE ISABEL II asume la obligación de suministrar agua a todos los usuarios del Término Municipal de MOSTOLES, con sujeción a lo establecido, tanto en la Ley 17/84 Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, como en el Reglamento para el Servicio de Distribución de las Aguas del CANAL DE ISABEL II, aprobado por Decreto 2.922/75 de 31 de Octubre y el Decreto 3.068/75 de igual fecha, y en las Normas aprobadas para la interpretación de ambos, o en aquellas disposiciones que legalmente les sustituyen.

CONVENIO DE GESTION INTEGRAL DE LA DISTRIBUCION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y EL CANAL DE ISABEL II

En Madrid, a 15 de Enero de 1.989.

REUNIDOS DE UNA PARTE D. AGAPITO RAMOS CUENCA Y DE OTRA D. BARTOLOME GONZALEZ LORENTE

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del CANAL DE ISABEL II, Empresa Pública, dependiente de la Consejería de Presidencia, de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la misma.

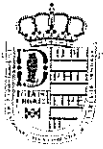
El segundo en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES en su condición de Alcalde-Presidente del mismo.

Ambas partes se reconocen competencia para llevar a efecto este documento y por vía de antecedentes,

EXPONEN

1) Que en la localidad de MOSTOLES los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, regulados según la





tenga establecido con carácter general.

De acuerdo con este Convenio el Ayuntamiento de MOSTOLES gozará y se someterá, respectivamente, a los derechos y obligaciones que figuran en el "Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del CANAL DE ISABEL II", aprobado por Decreto 2.922/75 de 31 de Octubre.

V.- USO DE LAS ACOMETIDAS PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículo 15.-
Cambios de uso y titularidad.

Cualquier cambio de uso de las tomas instaladas para abastecer a los servicios municipales que tenga carácter definitivo, será comunicado al CANAL DE ISABEL II para que figure en el expediente correspondiente.

Asimismo, se comunicará al CANAL DE ISABEL II cualquier cambio de titularidad por adquisición de nuevos establecimientos o dependencias municipales, así como la baja provisional o definitiva de las acometidas, cuyos usos se suspendan, respectivamente, de forma temporal o definitiva.

Artículo 16.-
Uso de los servicios públicos por parte del CANAL ISABEL II.

El CANAL DE ISABEL II podrá utilizar, directamente, las bocas de riego para necesidades de urgencia, como cortes en tramos de su red o averías. Para estos usos dispondrá el CANAL DE ISABEL II de columnas de toma directa de agua de las bocas de riego, con el fin de que, transitoriamente, pueda abastecerse el vecindario de ellas, si es necesario, corriendo con los gastos que ello origine.

VI.- FACTURACION Y ABONO.

Artículo 17.-
Facturación de los débitos del Ayuntamiento de MOSTOLES al CANAL DE ISABEL II.

El CANAL DE ISABEL II facturará el consumo de agua de las acometidas municipales, de acuerdo con las tarifas

establecidas con carácter general.

Trimestralmente el CANAL DE ISABEL II remitirá al Ayuntamiento de MOSTOLES, para su comprobación, las facturas derivadas del consumo de agua de las tomas municipales, debidamente cumplimentadas.

Independientemente el CANAL DE ISABEL II remitirá una vez al trimestre, acompañada de los correspondientes justificantes, de las obras que haya ejecutado con cargo al Ayuntamiento de MOSTOLES por imperativo municipal.

Artículo 18.-
Facturación de los débitos del CANAL DE ISABEL II al Ayuntamiento de MOSTOLES.

Con el fin de que el Ayuntamiento pueda facturar las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial por ocupación del suelo, de terrenos de uso público, el CANAL DE ISABEL II remitirá trimestralmente el importe de los consumos totales realizados en el término Municipal, sobre los cuales se aplicará el porcentaje legalmente establecido.

En cuanto a los tasas, exacciones e impuestos, se facturarán cuando correspondan.

Artículo 19.-
Abono de los débitos mutuos Ayuntamiento de MOSTOLES y el CANAL DE ISABEL II.

Una vez transcurrido el plazo de comprobación de las liquidaciones trimestrales, que queda fijado en un mes desde su recepción, las mismas se darán por firmes y se cargarán o abonarán en las respectivas cuentas, según corresponda.

El saldo resultante al 31 de Diciembre, una vez compensados los débitos mutuos, se liquidará mediante el pago correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la mencionada fecha.

Se refiere a sub e consumo de agua que quedaba pendiente de pago

VII.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

Artículo 20.-

Este Convenio, que entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de MOSTOLES, y el Consejo de





Tercera:

Con objeto de poder conocer las redes de distribución e instalaciones de ese Término Municipal, el Ayuntamiento de MOSTOLES entregará al CANAL un plano detallado de su red de distribución, escala 1:2000, señalando materiales, timbrajes, tipos y diámetros, así como una relación numerada de todos los usuarios de la red municipal que contenga: nombre o razón social de cada usuario, número de documento nacional de identidad o número del código de identificación fiscal, dirección completa de la finca suministrada y diámetro, marca y número del contador instalado.

El CANAL DE ISABEL II procederá, con todo ello, a efectuar los reconocimientos de la red y de fincas, necesarios para la adecuación de la red y acometidas domiciliarias a su normativa. Aportará los medios humanos y equipos necesarios para completar la información facilitada por el Ayuntamiento de MOSTOLES en el caso de estimarlo necesario.

Las actuaciones entre el Ayuntamiento de MOSTOLES y el CANAL DE ISABEL II, para una buena relación y gestión, se ajustarán a los siguientes

C A P I T U L O S

I.- REGIMEN REGULADOR DE LAS LABORES DE CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES DEL CANAL DE ISABEL II, EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Conservación y reparación de las instalaciones del CANAL.

Las obras de conservación y reparación de las instalaciones del CANAL DE ISABEL II, tendrán la calificación de urgentes.

Previamente a la ejecución de cada obra de reparación, las Brigadas del CANAL solicitarán en el Ayuntamiento de MOSTOLES la correspondiente licencia de obra, cuya tramitación será inmediata.

Cuando la reparación haga necesario el corte del suministro del polígono afectado, bastará con que, simultáneamente a la

reparación, la Brigada del CANAL correspondiente, preséntele al Ayuntamiento de MOSTOLES un volante de urgencia, debidamente cumplimentado.

Excepcionalmente, cuando las obras de reparación del CANAL DE ISABEL II impliquen el tráfico de vehículos por la vía afectada, se dará cuenta al Ayuntamiento de forma inmediata para que tome las medidas necesarias que permitan proceder a la reparación, lo más rápidamente posible.

Unicamente podrán manipular las instalaciones del CANAL DE ISABEL II, los empleados autorizados de este Organismo. Si por causa de fuerza mayor el Ayuntamiento de MOSTOLES se viera obligado a maniobrar las válvulas, deberá, inmediatamente, poner en conocimiento del CANAL DE ISABEL II esta circunstancia, indicando las instalaciones maniobradas.

Artículo 2.- Vigilancia y obras de reposición del pavimento de las cales abiertas por el CANAL DE ISABEL II.

Una vez terminada una reparación donde ha sido preciso abrir una cala, el CANAL DE ISABEL II la tapará, de forma que no exista peligro para el tránsito, y la dejará debidamente señalizada cuando esto sea preciso.

De forma inmediata, el CANAL DE ISABEL II repondrá, a su cargo, los pavimentos levantados como consecuencia de las obras de conservación, que comunicará al Ayuntamiento para su visto bueno.

Para la debida coordinación con los servicios municipales, el CANAL DE ISABEL II remitirá al Ayuntamiento de MOSTOLES un parte diario donde figuren todas las cales abiertas en las vías públicas. En el mismo, figurará el lugar donde se ha realizado la obra, la clase de pavimento, las dimensiones de las cales y fase en que se encuentran los trabajos, con las observaciones oportunas.

Artículo 3.- Cortes de suministro que revistan especial importancia.

Podemos considerar como cortes de suministro que revistan especial importancia, aquellos que afecten a varios polígonos.

Cuando estos cortes de suministro obliguen a una programación previa, el CANAL DE ISABEL II dará cuenta del mismo al Ayuntamiento de MOSTOLES 48 horas antes de su ejecución informando de la zona que se prevé que va a quedar afectada y el tiempo que puede durar el corte. En estos casos el Ayuntamiento colaborará con el CANAL DE ISABEL II, dando





publicidad del hecho mediante los medios oportunos.

Si, por circunstancias fortuitas, el CANAL DE ISABEL II se ve obligado a cesar el suministro a una zona especialmente amplia, sin previo aviso, se informará del hecho al Ayuntamiento de MOSTOLES lo antes posible. En estos casos el Ayuntamiento de MOSTOLES colaborará con el CANAL DE ISABEL II para la mejor información de los usuarios.

II.- DE LAS OBRAS PARA LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LAS VIAS PUBLICAS.

Artículo 4.- Instalación de acometidas.

La ejecución de obras de nuevas tomas de agua las realizará el CANAL DE ISABEL II una vez que los peticionarios hayan presentado en sus Oficinas la correspondiente licencia municipal de calas.

El CANAL DE ISABEL II facilitará a los peticionarios la información y documentos precisos para obtener la expresada licencia.

Los gastos que se originen por las licencias de calas y reposición del pavimento, con motivo de las operaciones que se realicen en las tomas de los concesionarios, serán de cuenta de éstos.

Artículo 5.- Obras de instalación de servicios de abastecimiento de agua proyectadas por el CANAL DE ISABEL II.

El CANAL DE ISABEL II remitirá al Ayuntamiento MOSTOLES, al principio de cada año, las obras que, dentro de sus planes, afecten a dicho Municipio, sin perjuicio de que en el curso de dicho año surjan obras de abastecimiento no incluidas en los referidos planes.

Los proyectos de cada obra de instalación de servicios de abastecimiento de agua que proyecte el CANAL DE ISABEL II por su propia iniciativa y que requieran la apertura de pozos o zanjas, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de MOSTOLES, con el fin de que éste pueda informar al CANAL DE ISABEL II sobre las condiciones especiales que deban reunir las obras de nueva instalación.

Para todas las obras de carácter urgente y las prolongaciones de la red, proyectadas para la ejecución de una nueva acometida, el Ayuntamiento de MOSTOLES, deberá costear denegando o concediendo la correspondiente licencia de obra en un plazo máximo de 20 días.

Artículo 6.- Obras proyectadas por el Ayuntamiento de MOSTOLES en que figure un abastecimiento de agua.

Las obras de instalación de servicios de abastecimiento de agua que proyecte el Ayuntamiento de MOSTOLES por su propia iniciativa, y que puedan en el futuro revertir al CANAL DE ISABEL II, se pondrán en conocimiento de este Organismo para su informe.

Los proyectos se redactarán de acuerdo con la normativa del CANAL DE ISABEL II y las obras de instalación de tuberías y sus accesorios, anclajes y arquetas, serán vigiladas por dicho Organismo.

Artículo 7.- Obras de abastecimiento de agua promovidas por particulares.

Las obras de instalación de servicios de abastecimiento de agua, promovidas por particulares que puedan en el futuro revertir al CANAL DE ISABEL II, deberán cumplir los mismos requisitos que se formulan en el Artículo 6.

En consecuencia, el Ayuntamiento de MOSTOLES colaborará con el CANAL DE ISABEL II para que se cumplan estos requisitos, no concediendo ninguna licencia para obras de este tipo si en dichos proyectos no figura el conforme del CANAL DE ISABEL II.

Artículo 8.- Obras del Ayuntamiento de MOSTOLES, de orden general, que puedan afectar a instalaciones del CANAL DE ISABEL II.

El Ayuntamiento de MOSTOLES pondrá en conocimiento del CANAL DE ISABEL II los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación correspondiente con antelación de 3 meses, como mínimo, a la fecha de comienzo de las obras.

El CANAL DE ISABEL II proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportuno, con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento de



Administración del CANAL DE ISABEL II, se establece por tiempo indefinido, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las dos partes transcurridos 15 años de vigencia. La denuncia tendrá que hacerse con un año de antelación.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Una vez que haya entrado en vigor el presente Convenio, existirá un periodo de adaptación de 1 año, durante el que se procederá a la contratación de las tomas existentes; adaptación a la normativa del CANAL DE ISABEL II de las que proceda, instalación de contadores, etc.

En consecuencia, para ello deberán cumplirse las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.-

El Ayuntamiento de MOSTOLES proporcionará, en el plazo máximo de tres meses, una relación de todas las acometidas que abastezcan a todos los servicios municipales. En esta relación figurará el comentario de "no necesaria" en las acometidas en las que concurre esta circunstancia.

El Ayuntamiento de MOSTOLES proporcionará al CANAL DE ISABEL II una persona apropiada para acompañar al personal de este Organismo, para que inspeccione las acometidas de la relación que el CANAL DE ISABEL II considere oportuno. Una vez reconocidas las acometidas el CANAL DE ISABEL II podrá realizar a su costa, y previo conocimiento del Ayuntamiento de MOSTOLES, las obras de condonación de las obras necesarias; sustitución de varias acometidas por una y adaptación a la normativa del CANAL DE ISABEL II de aquellas que no cumplan este requisito.

SEGUNDA.-

El Ayuntamiento de MOSTOLES procederá, durante estos tres primeros meses, a la contratación de todos los suministros de sus establecimientos y dependencias, sin coste alguno, excepción hecha de los anticipos de consumo, previstos legalmente para cada contrato.

TERCERA.-

Una vez que el CANAL DE ISABEL II haya realizado las obras que se indican en el párrafo 2 de la CLAUSULA I, remitirá al Ayuntamiento de MOSTOLES la relación de acometidas definitivamente existentes, para la contratación de las que no están incluidas en la CLAUSULA 2, en un plazo no superior a un mes; a contar a partir de la fecha de recepción de esta relación definitiva.

CUARTA.-

Durante el periodo de adaptación fijado en un año, el CANAL DE ISABEL II no facturará el agua consumida en instalaciones, dependencias o cualquier toma de titularidad municipal y el Ayuntamiento exime al CANAL DE ISABEL II del pago de cualquier tasa, exacción o impuesto municipal, durante el plazo señalado de un año.

Y, siendo cuando antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente documento, por triplicado, y a un sólo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL AYTO. DE MOSTOLES,

POR EL CANAL DE ISABEL II,

